

CONTESTACION DE DEMANDA CON EXCEPCION DE MERITO O FONDO

Kelys Astrid Beltran Gomez <kabeltrang@air-e.com>

Mié 21/06/2023 5:23 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Cienaga <j02pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

restitucion de inmueble arrendado 47189408900220220043800.pdf;

Buena tarde Respetado Juez

Adjunto contestación de demanda con excepción de merito o fondo y solicitud de interrupción de proceso.

Proceso: Restitución de inmueble arrendado

Demandante: LILIA MARTINEZ ROMERO

Demandado: IRENE JAZMIN MONTERO DIAZ

Radicado: 47-189-40-89-002-2022-00438-00

Adjunto lo enunciado,



Este correo electrónico y cualquier anexo al mismo, contiene información de carácter reservada y confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s), no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Air-e S.A.S. E.S.P. Como Titular presta su autorización para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos de Responsabilidad de Air-e, cuyas finalidades son la gestión administrativa, comercial y envío de comunicaciones relacionadas con el objeto social de la Compañía, los cuales serán tratados de acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y la Política de Tratamiento de Datos Personales de Air-e disponible de www.air-e.com, donde podrá consultar sus derechos constitucionales y legales así como la forma de ejercerlos. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA

E.

S.

D.

Referencia: 47189408900220220043800

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: LILIA MARTINEZ ROMERO

Demandado: IRENE JAZMIN MONTERO DIAZ

Radicado: 47-189-40-89-002-2022-00438-00

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE
MÉRITO O FONDO.**

Y SOLICITUD DE INTERRUPCION DE PROCESO:

Cordial saludo. -

JESUS GREGORIO CARRILLO ESTRADA., abogado en ejercicio, vecino de Ciénaga Magdalena, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de Apoderado de la señora **IRENE JAZMIN MONTERO DIAZ** quien es la parte demanda en este proceso de conformidad con el poder que se adjunta este documento, me permito **dar respuesta al traslado de la demanda** que en su contra instauró la señora **LILIA MARTINEZ ROMERO** y frente a la cual me pronunciaré así:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: no es cierto; que demuestre la existencia de ese contrato **VERBAL DE ARRENADAMIENTO** firmado el día 10 de octubre del 2018, adicionalmente me informa mi apadrinada que nunca ha suscrito contrato de **ARRENDAMIENTO A FAVOR DE LA DEMANDANTE** ni con ninguna otra persona con relación al bien inmueble descrito en este primer hecho , y su habitación en esa vivienda se da por ser nieta de la difunta propietaria quien la autorizo en vida , y que además tienen su residencia y domicilio en esa vivienda hace casi 10 años, además de ella cohabitan dos personas mas como es su compañero permanente de Nombre Orlando cuello borrero y un tío de llamado Joaquín Romero Martínez hijo de la difunta propietaria y quien es ciego.

SEGUNDO: No es cierto, porque no es posible un convenio de un contrato que jamás ha sido firmado y por lo tanto no existe determinación del Cannon de arrendamiento. .

TERCERO: No es cierto, no es posible establecer termino en el tiempo de una relación contractual inexistente.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

CUARTO: No es cierto, ya que no es posible la existencia de una obligación de un contrato que no se ha suscrito o se ha efectuado mediante convenio de manera verbal entre las partes de este proceso.

QUINTO: No es cierto, no es posible establecer renunciaciones para la constitución en mora de un contrato que jamás y nunca fue suscrito por las partes

SEXTO: No es cierto, que mi cliente aceptara cláusula por que para que eso fuera posible debió firmar el documento que así lo determinara situación que en este caso no se dio.

SEPTIMO: No es cierto, ya que entre las partes no existe una relación contractual derivada de un contrato de arrendamiento en consecuencia no aplica la mora.

OCTAVO: No es cierto, ya que mi cliente no vive en ese inmueble en condición de arrendataria sino como poseedora porque ella ingreso con autorización de la difunta dueña quien era su abuela.

CON RELACION A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO** y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

Además como medio de defensa me permitiré con el mayor respeto presentar e invocar estas excepciones de mérito, ya que ellas pueden ser tantas como la realidad del negocio que subyace a la demanda pueda tener, es decir, que dependen de la particularidad de cada proceso o demanda, reiterando así que y que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO** y por lo tanto se desatienda lo solicitado por el demandante.

SOLICITUD DE TRAMITE DE EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Indica la demandante en el hecho **CUARTO** que la demanda arrendataria señora IRENE JAZMIN MONTERO DIAZ, incumplió con su obligación de pagar renta dentro de los términos y que además adeuda las mesadas correspondientes de octubre de 2018 a septiembre de 2022, y que ese DEUDA

se estima en una cuantía de **DIEZ MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/I (10.200.000.)**, Se debe **DESESTIMAR** la existencia de esta obligación por que entre las partes no existe una relación contractual que de origen a obligaciones entre ellos, debido que el documento **COMO ES EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** presentado a este despacho como prueba que acredite esa situación, jamás y nunca fue suscrito por mi cliente .

SEGUNDA: INEXISTENCIA DE CONTRATO: en el hecho **PRIMERO** de la demanda se menciona la existencia de un contrato de arrendamiento suscrito por mi apadrinada con la parte demandante, y el cual es relacionado en el capítulo de las pruebas y aportado en los anexos, cabe decir a esta situación que me informa mi cliente que no existe tal contrato de arrendamiento porque ese documento aportado ella nunca lo firmo, y en consecuencia ,la solicitud de dar por terminado el contrato de arrendamiento, considero con el mayor respeto su señoría ella podría resultar improcedente , pues resulta claro que según el acta que aparece en folio 1, reza textual. Es claro que se estaban refiriendo al contrato de arrendamiento, el cual no existió debido a que la propietaria de esa parte del inmueble **LILIA ESTHER MARTINEZ GRANADOS** (fallecida el 22 de agosto 2019) significa que ese contrato ya hoy no es vigente para las partes y que por lo tanto la señora **IRENE JAZMIN MONTERO DIAZ**, se encuentra en ese bien no en calidad de arrendatario, sino a otro título como poseedor, o quizás bajo un comodato, o un uso; a decir no se sabe a qué título se encuentra hoy el demandado, lo que si no de demostrado ni siquiera sumaria mente la señora **LILIA ESTHER ROMERO MARTINEZ** es la condición poseedora del mencionado inmueble, y mucho menos como propietaria ya que según consta en **CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 222-19921** y al verificar la escritura publica 849 del 30 de octubre de 1992 de la notaría única de ciénaga se pude determinar que el área donde se encuentra ubicada la casa de nomenclatura numero 11-25 de la calle 22 barrio Córdoba casa objeto de este proceso, dice que la propietaria de ese bien inmueble es la señora **LILIA ESTHER MARTINEZ GRANADOS** ya que al momento de hacer la venta parcial ella y se reservó según consta en el artículo cuarto de la mencionada escritura que la “ **exponente (Lilia Esther Martínez granados) se reserva un lote de terreno y la casa en el construida y distribuida de entrada con el numero 11-25 la cual tiene una cabida de 10,10 metros de frente por 32,50 metros de fondo**” y linderos ahí reseñado, en consecuencia la señora demandante **LILIA ROMERO MARTINEZ** al momento de firmar esas escritura tenía totalmente claro que la parte que se le vendía era la de al lado con medidas de 9.40 x 32,50 mts hoy en día nomenclatura 11-35 de la calle 22 barrio Córdoba, y el predio que se reservó

nunca fue poseedora a ningún título, ni mucho menos propietaria.
nunca fue poseedora a ningún título, ni mucho menos propietaria.

SITUACION FAMILIAR ACTUAL EN INMUEBLE:

Quiero por demás dejar constancia ante el señor Juez, que según me informa la señora IRENE JAZMIN MONTERO DIAZ, en su condición de demandada, el asunto que subyace en este proceso no es propiamente la restitución de un inmueble arrendado, debido a que informa ella, el asunto es que ella (IRENE JAZMIN MONTERO DIAZ) vienen ocupando un inmueble hace aproximadamente 10 y que se los habían dado su abuela con la condición de mantener en buen estado la propiedad y cuidado y manutención de la propietaria y de su hijo discapacitado (ciego) JOAQUIN ROMERO MARTINEZ, el cual en la actualidad vive ella en dicha propiedad o zona hoy en disputa, ellos siempre han permanecido ahí, luego la ahora demandante quiere hacer valer un contrato que jamas fue firmado por mi cliente y solo fue suscrito LILIA ROMERO MARTINEZ pues fue ella quien firma el contrato de arrendamiento sin ser la propietaria, vemos que no aporta ningún recibo de pago por los canon de arrendamiento debido a que no era sabedora de este supuesto contrato; ello no es lógico, pues los recibos de pago no los aporta debido a que no existió ningún arriendo, el demandante no aporta recibos de pago solo un contrato que no existió, intentando demostrar a toda costa con ello, un contrato de arrendamiento, pues sabe que en el fondo el asunto que se debe discutir es otro.

Por lo anterior considero señor que en el fondo de este asunto lo que hay es una posesión, un comodato o cualquier otro caso, pero no un contrato de arrendamiento incumplido.

Por otra parte me permitiré anexar el certificado de tradición de matrícula 222-19921 y copia simple de escritura pública 849 del 30 de octubre de 1992 de la notaría única de ciénaga.

Todo lo anterior lo informo al Despacho, según lo narrado a este defensor, por la demandada y agregan además que todo lo pueden confirmar las personas que indicaré en las pruebas y que están dispuestos a declarar como testigos para aclarar los hechos.

En consecuencia:

Por ser esto un medio de defensa me permito con el mayor respeto presentar e invocar estas excepciones de mérito, ya que ellas pueden ser tantas como la realidad del negocio que subyace a la demanda pueda tener, es decir, que dependen de la particularidad de cada proceso o demanda, reiterando así que y que una vez estudiadas las mismas se declaran probadas las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO Y POR LO TANTO SE DESATIENDA LO SOLICITADO POR EL DEMANDANTE.**

SOLICITUD DE INTERRUPCION O SUSPENSIÓN DEL PROCESO (PREJUDICIALIDAD):

Con fundamento a lo establecido en el Artículo 161 CGP que a su tenor nos dice "*Suspensión del proceso*". El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del

proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención", solicito con el mayor respeto a su señoría dar aplicación al presente artículo por ser procedente el cual entro a explicar en los siguientes términos:

Una vez enterada la señora **IRENE JAZMIN MONTERO DIAZ**, de la existencia de la demanda mediante la notificación del caso y al revisar el expediente y verificar el contrato de arrendamiento nota que la firma y autenticaciones que ahí aparecen son a su criterio irregulares, ya que nunca firmo o fue a la notaría a autenticar ese contrato, eso la obliga legalmente a proceder a presentar las denuncias ante la fiscalía con sede en ciénaga, en consecuencia a ello sería pertinente esperar a que el ente investigador concluya la autenticidad de esas firmas y sellos, porque nos advierte la mencionada que a su criterio podrían ser falsas, lo que obligaría y debo mencionar con el mayor respeto a **GENERAR LA INTERRUPCIÓN** de este proceso, hasta tanto no se den los resultados del ente investigador.

PETICIONES:

1. Sean declaradas probadas las **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO** solicitadas por la demandada y por lo tanto se desatienda lo solicitado por el demandante.
2. Solicito también se suspenda o interrumpa el proceso hasta tanto no se den los resultados del ente investigador.

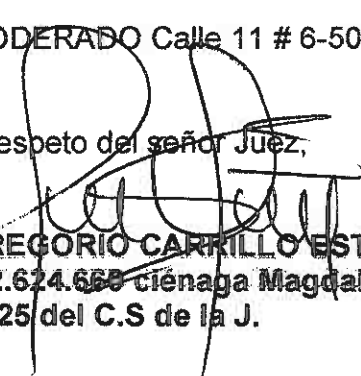
PRUEBAS Y ANEXOS.

- Téngase la documental presentada con la demanda.
- Documentales:
- CERTIFICADO DE TRADICCIÓN Y LIBERTAD DE LA MATRICULA 222-19921
- ESCRITURA PUBLICA 849 DE 1992 DE LA NOTARIA UNICA DE CIENAGA.
- Si el Señor Juez considera necesario para aclarar que en el proceso realmente no existe el asunto discutido, puede solicitar los testimonios de:

NOTIFICACIONES

- EL DEMANDANTE calle 22 numero 11-25.
- EL APODERADO Calle 11 # 6-50 ciénaga magdalena correo jecaes1969 @gmail.com.

Con todo respeto del señor Juez,


JESUS GREGORIO CARRILLO ESTRADA
C.C.No. 12.624.658 ciénaga Magdalena
T.P.N. 84925 del C.S de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA

E. S. D.

Referencia: 47189408900220220043800
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: LILIA MARTINEZ ROMERO
Demandado: IRENE JAZMIN MONTERO DIAZ
Radicado: 47-189-40-89-002-2022-00438-00
Asunto: Poder.

Cordial saludo.-

IRENE JAZMIN MONTERO DIAZ, mayor y vecina de Ciénaga Magdalena , identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y quien es parte de demandada, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor JESUS GREGORIO CARRILLO ESTRADA , mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 12,624.660 expedida en Ciénaga y portador de la Tarjeta Profesional No.84.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho, pero se otorga poder única y exclusivamente para contestar el traslado de la demanda.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

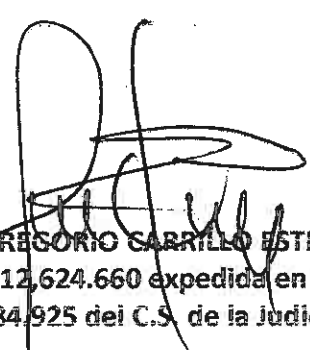
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Irene Jazmin Montero Diaz
IRENE JAZMIN MONTERO DIAZ
C.C.N.57.418.126

Acepto,


JESUS GREGORIO CARRILLO ESTRADA
C.C.No. 12,624.660 expedida en Ciénaga
T.P.No.84,925 del C.S. de la Judicatura

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA - MAGDALENA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Única del Círculo de Ciénaga - Magdalena Comparecío:

MONTERO DIAZ IRENE YAZMIN
quien exhibió la C.C. 57418128

declara que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es verdadero y correcto. www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Ciénaga - Magd. 2023-10-21 14:18:55

Irene Yazmin Montero

AYDA LIZ JIMÉNEZ PEÑA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA - MAGDALENA

2825-6100-23



Cod. QRW24



VALIDADO

VALIDADO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230621563178384581 Nro Matrícula: 222-19921
Pagina 1 TURNO: 2023-7531

Impreso el 21 de Junio de 2023 a las 02:49:45 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 222 - CIENAGA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: CIENAGA VEREDA: CIENAGA
FECHA APERTURA: 20-10-1992 RADICACIÓN: 3850-92 CON: CERTIFICADO DE: 20-10-1992
CODIGO CATASTRAL: 01-05-004-0010-000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA: 19.1/2 METROS DE FRENTE POR 32.1/2 METROS DE FONDO. LINDEROS SEGUN ESCRITURA N. 164, DE FECHA: 25-10-41. NOTARIA SEGUNDA DE CIENAGA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) LOTE BARRIO CORDOBA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-10-1941 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 164 del 25-10-1941 NOTARIA SEGUNDA de CIENAGA VALOR ACTO: \$145

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABANA M PEDRO A

A: MARTINEZ LILIA ESTHER

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-11-1992 Radicación: 1753-92

Doc: ESCRITURA 849 del 30-10-1992 NOTARIA UNICA de CIENAGA VALOR ACTO: \$1,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL 9.40 X 32,50)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ GRANADOS LILIA ESTHER

A: ROMERO MARTINEZ LILIA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230621563178384581 Nro Matrícula: 222-19921
Pagina 2 TURNO: 2023-7531

Impreso el 21 de Junio de 2023 a las 02:49:45 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-11-1992 Radicación: 1753-92
Doc: ESCRITURA 849 del 30-10-1992 NOTARIA UNICA de CIENAGA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 999 DEENGLOBE 10,10 X 32,50
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: MARTINEZ GRANADOS LILIA ESTHER X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
2 -> 20430

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-7531 FECHA: 21-06-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDUARDO CASTILLO SIRTORI



Y NUEVE . - - - - (849) . - - - -

A FAVOR DE LILIA ROMERO MARTINEZ.

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA. ---

En Ciénaga, Cabecera del Municipio de San Juan del Córdoba.

Departamento del Magdalena, República de Colombia, a treinta

(30) días del mes de Octubre - - - de mil novecientos no-

venta y dos (1.992), ante mí JAIME L. ZABARAIN ULLOA, Notario

Unico Público, de éste Círculo Notarial, compareció la señora

LILIA ESTER MARTINEZ GRANADOS, mujer, mayor de edad, Beneficiaria

do civil soltera, vecina de esta ciudad, identificada con la

cédula de ciudadanía número 26.703.766 expedida en Ciénaga

dijo: PRIMERO.- Que vende real y efectivamente a favor de la

señora LILIA ROMERO MARTINEZ, el derecho de dominio y posesión

que tiene el exponente en un lote de terreno el cual es par

de un globo de mayor extensión del que se segregó publicado

en la calle 22 No. 11-25 de ésta ciudad del Barrio Códoba.

inscrito en el catastro nacional vigente bajo el número 01

-004-0010-000, con una cabida de nueve metros con cuarenta y

tímetros (9,40) de frente por treinta y dos metros con cincuenta

ta centímetros (32,50) de fondo, y comprendido dentro del

siguientes linderos particulares: NORTE - Con paticado de la

del señor Miguel Ramirez. SUR - Con calle 22 en medio de la casa

Marlene Romero Martínez: ESTE - Con 22 en medio casa d

y OESTE.- Con casa o predio que se registra en el

Ester Martínez Granados.

SEGUNDO.- Que el predio siendo de mayor extensión lo hubo el

exponente por compra al señor Pedro A. Cabana M. por medio

de la escritura pública número ciento sesenta y cuatro.

de fecha veinticinco (25) de Octubre de mil novecientos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

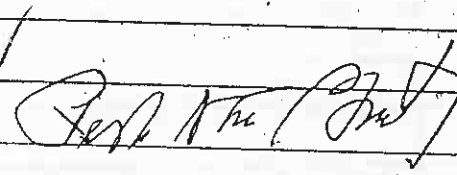
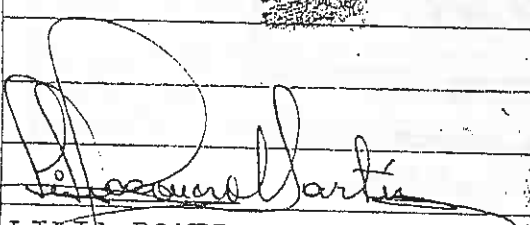
renta y uno (1.941), de la extinguida Notaría Segunda de Ciénaga, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, bajo MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 222-0019921. - - - - - TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.700.000.00), moneda legal colombiana, cantidad que la exponente ha recibido a satisfacción de manos de la compradora. - - - - - CUARTO.- Que la exponente se reserva un lote de terreno y la casa en él construida distinguida en su puerta de entrada con el No. 11-25, el cual tiene una cabida de 10,10 metros de frente por 32,50 metros de fondo, y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Con casa de Flora Puello antes, hoy de Miguel Ranirez; SUR.- Con calle 22 en medio con casa de Víctor Castro, antes, hoy de Marlene Romero Martínez; ESTE.- Con solar de Jose A. Castro antes, hoy con predio dado en venta y que se segrega a la señora Lilia Romero Martínez; y OESTE.- Con casa de Orfelina Pacheco de Arco, hoy con predio de Marina Ojeda Arena. - - - - - QUINTO.- Que el lote de terreno que se enajena, se halla libre de todo gravamen como hipoteca, embargos, pleitos pendientes, etcetera, pero en todo caso responde al saneamiento de esta venta en los casos de la ley. - - - - - SEXTO.- Que desde la fecha la exponente hace entrega real y material del bien objeto de esta escritura a la compradora con todas sus acciones y derechos consiguientes. - - - - - Presente en este acto la señora LILIA ROMERO MARTINEZ, mujer, mayor de edad, de estado civil soltera, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.032.008- expedida en Ciénaga, y dijo: Que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace, como todas y cada una de las declaraciones de la vendedora. - - - - - PREDIAL.- El suscrito Tesorero Municipal de Ciénaga, Magdalena, por solicitud verbal de parte interesada y con vista en los libros respectivos. Certifica. Que el predio del señor(a) Martí-

AB 22303718



nez Granados Lilia Esther. Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal, hasta el presente año, por concepto de Impuesto Predial y anexos que según disposiciones vigentes, condiciona la expedición de certificado de Paz y Salvo. - - - - -

Según comprobante No. 02066 de fecha febrero 11 de 1.992 del predio que a continuación se detalla, inscripción catastral 01 05-004-0010-000-C.22 No. 11-25-Avalúo \$3,250.000.00 Area (632) M2. En fé de lo expuesto se expide el presente certificado, en Ciénaga a los once (11) días del mes de Febrero de 1.992. - - (Edo) El Tesorero, Revisor y Jefe de Catastro (Hay firmas ilegibles y sellos). - - - - - Retención en la fuente \$17.000.00 Leído a las comparecientes el presente instrumento lo aprobaron y advertidos de la formalidad del registro firman por ante mí que doy fé. - - - - - Derechos \$7.600.00. - - - - - Supernobariado \$1.000.00. - - - - - Fondo del Notariado \$500.00 Decreto 172 de 1.992. - - - - - Hojas de papel \$22303718 y AB 223037 19, ley 39 de 1.981. - - - - - A ruego de la vendedora quien manifiesta no saber firmar, lo hace el señor PEDRO NAVARRO BONETT, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.699.733 expedida en Ciénaga, de 70 años, de edad, y residente en esta ciudad, en la calle 22 No. 11-80, dejando la exponente estampada, la huella digital del dedo índice de su mano derecha en señal de asentimiento.

LILIA ESTER MARTINEZ GRANADOS 
PEDRO NAVARRO BONETT

LILIA ROMERO MARTINEZ 

506 unidos
201.30 4.2

EL NOTARIO UNICO DE CIENAGA

JAI ME ZABARAIN OLLOA



Quilera

2a. Escritura No. 849

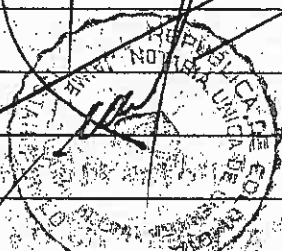
de 30 de octubre de 1992

de papel, simple, destinada a

OFICINA DE REGISTRO

Cienaga, 30-02-1992

EL NOTARIO



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

SECCIONAL CIENAGA

Fecha de Registro	Radicación	No. de Matricula
04.10.92	1753-92	222-0020430
CLASE DE REGISTRO		CAUSACION
Compraventa		Modo de Adquisición X
		Gravamen
		Liq. Pénitencia
		M. Cautelar
		Locación
		Fecha Iradicación
		Cancelación
Firma del Registrador		

[Signature]

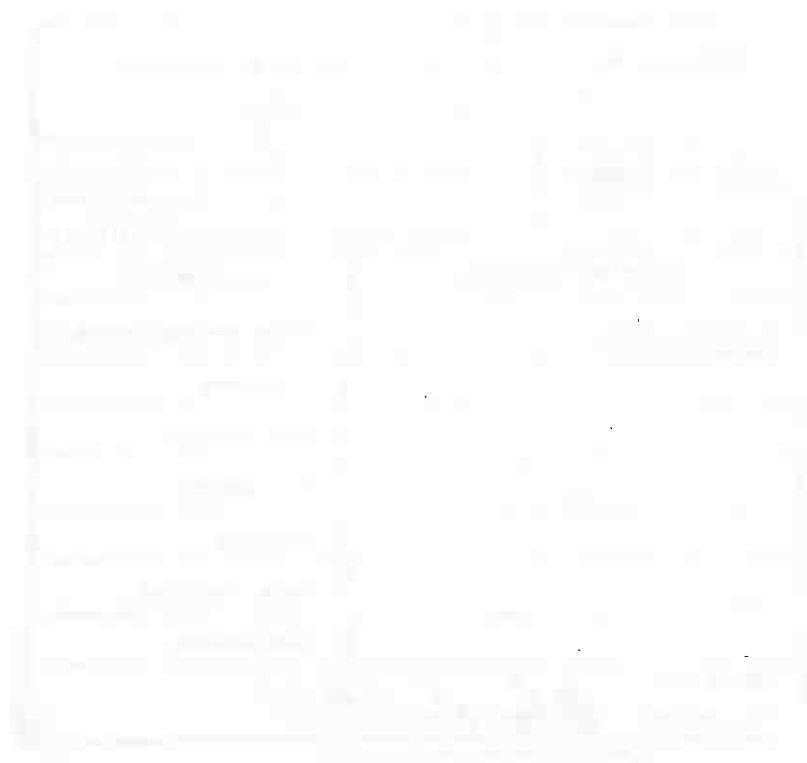
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Seccional Cienaga

STR

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos SECCIONAL CENAGA		
Fecha de Registro	Reducción	No. de Matrícula
04-10-92	1753-92	222-0020491
CLASE DE REGISTRO		CALIFICACION
Desenglobe		Modo de Adquisición X
		Gravamen
		Lim. Dominio
		M. Cautelar
		Tenencia
		Falsa Tradición
		CANCELACION
Firma del Registrador		

Oficina de Registro
de Instrumentos Públicos
Seccional Cénaga
REGISTRADOR

Boleta Final # 17841
Fecha: 3 de nov. 92.
Valor: 23.850.



THE
LIBRARY
OF THE
CONGRESS

OF THE
UNITED STATES
OF AMERICA